

## CONVENIO COLECTIVO PARA LA INDUSTRIA SIDEROMETALÚRGICA DE LA PROVINCIA DE BARCELONA

### 1º.- SALARIOS APLICABLES PARA 2.009

Hoy martes, día 20 de enero, la Comisión Paritaria del citado Convenio ha firmado las tablas y anexos salariales vigentes para el año 2.009, procediendo a la revisión del 3º año de vigencia del mismo.

Adjuntamos las Tablas y Anexos Salariales correspondientes.

UNIÓN PATRONAL METALÚRGICA, recuerda a aquellas empresas que no puedan hacer frente al incremento salarial, podrán acogerse a lo establecido en:

- ❖ El Art. 7.1, y 7.2 del vigente convenio sobre la aplicabilidad de la compensación y/o absorción.
- ❖ La CLÁUSULA DE INAPLICACIÓN SALARIAL (descuelgue)

El porcentaje de incremento salarial establecido para 2.009 tendrá un tratamiento excepcional para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas, de manera que no dañe su estabilidad económica o su viabilidad. Asimismo se tendrán en cuenta las previsiones para los años de vigencia del Convenio.

Las empresas deberán comunicar por escrito a los representantes legales de los trabajadores, o en su defecto, a sus trabajadores, las razones justificativas de tal decisión, dentro de un plazo de 20 días, contados a partir de la fecha de publicación del Convenio en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya, (D.O.G.C.), para el primer año de vigencia. Igual plazo se aplicará en su caso, para el segundo y tercer año de vigencia.

Una copia de dicha comunicación se remitirá necesariamente a la Comisión Paritaria del Convenio.

Las Empresas deberán aportar la documentación necesaria (Memoria explicativa, Balances, Cuentas de resultados, Cartera de pedidos, Situación financiera y Planes de futuro) en los 10 días siguientes a la comunicación. Dentro de los 10 días naturales posteriores, ambas partes intentarán acordar las condiciones de la no aplicación salarial, la forma y plazo de recuperación del nivel salarial, teniendo en cuenta, asimismo, sus consecuencias en la estabilidad en el empleo.

Una copia del acuerdo, se remitirá a la Comisión Paritaria.

De no existir acuerdo, ambas partes lo comunicarán, por escrito, a la Comisión Paritaria del Convenio, que resolverá dentro de los 10 días siguientes.

De continuar el desacuerdo, las partes se someterán al Tribunal Laboral de Cataluña.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

**2°.- JORNADA:** Para el año **2.009** la jornada laboral será de **1.750 horas anuales** de trabajo efectivo.

Los Asociados de pueden dirigir sus consultas al departamento Jurídico - Laboral de UPM".